



La Paz, 03 de Octubre de 2024
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0483/2024

Hermano:

Dip. Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Nota con cite **TSE-PRES-ACSP-SC-EXT N° 0248/2024**, recepcionada el 2 de octubre de 2024, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Oscar A. Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, mediante la cual, remite un Proyecto de Ley que "Otorga Distribución de Escaños para los Nueve Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia"

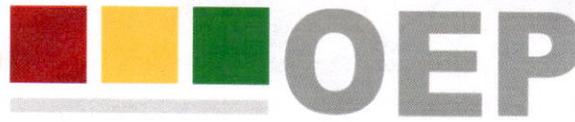
Sobre el particular, remito el señalado Proyecto de Ley y la documentación adjunta, para su atención y tratamiento legislativo que corresponda.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

JCAT/OCHG/LMG/
CC: Archivo
Adj: Lo indicado
Hoja de Ruta 2024-04558


Ing. Juan Carlos Alvarado Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
02 OCT 2024		
No. 04558	Fojas 85	Anexo 3CD
Horas: 15:15	1 texto	
Recepcionado por: Chura		

79129228

La Paz, 1 de octubre de 2024
TSE-PRES-ACSP-SC-EXT N° 0248/2024

Señor
David Choquehuanca Céspedes
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE NATO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: PROYECTO DE LEY CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS

De mi consideración:

PL-581/23

El artículo 146 de la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I dispone que la Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.

El parágrafo II de dicha norma, señala que en cada Departamento se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores.

El parágrafo III de la precitada norma, dispone que los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

El parágrafo IV de la norma citada, estipula que el número de diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.

El parágrafo V del citado artículo de la Constitución establece que la distribución total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a Ley. Por equidad, la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.

El parágrafo II del artículo 56 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece el procedimiento técnico de distribución de los 130 escaños de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, contemplando tres etapas secuenciales de asignación de escaños, que son las siguientes: 1. La Asignación Mínima de Escaños a los Departamentos con Menor Población; 2. La Asignación



AM
85

Mínima de Escaños a los Departamentos con Menor Grado de Desarrollo Económico, y 3. Asignación de Escaños por el Principio de Proporcionalidad.

El párrafo III del citado artículo de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que la composición de escaños será modificada por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional después de un nuevo censo nacional de población y vivienda.

En ese marco constitucional y legal, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0344/2024 de 19 de septiembre de 2024, que aprobó la distribución de escaños en la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional con base en los resultados del Censo 2024.

Adjunto remito la citada Resolución y antecedentes en copias legalizadas, la respectiva exposición de motivos y el proyecto de ley (ambos en triple ejemplar), además de un (1) disco compacto con documentos en formato digital y un compendio normativo.

Agradecido con su atención, le solicito por favor se sirva gestionar los trámites correspondientes ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para el tratamiento del proyecto de ley adjunto.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

C.c.: Archivo Presidencia.
Adj: Exposición de motivos.
Proyecto de ley.
Compendio normativo
Disco compacto.
OHS/fric/lfaf.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“ANTEPROYECTO DE LEY QUE OTORGA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS PARA LOS NUEVE DEPARTAMENTOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

I. ANTECEDENTES.

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 11 la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria. La democracia representativa es ejercida por todos las ciudadanas y ciudadanos mismos que eligen sus representantes a través del voto universal; este acto de significancia electoral en un proceso de alcance nacional permite constituir la Asamblea Legislativa Plurinacional, compuesta por las Cámaras de Senadores y de Diputados, instancias de expresión democrática institucional de los bolivianos.

Bajo esta expresión democrática los miembros de la comunidad política, en el marco de la constitución democrática de los órganos del poder público, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se opera la distribución de Escaños de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en base a los resultados oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 23 de marzo de la presente gestión.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, también establece que *“La distribución del total de escaños entre los departamentos es determinada por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a ley...”* El artículo 146, Parágrafo V., en el marco de la estructura y organización del Estado ésta composición se la concibe bajo dos principios; el principio de equidad y el principio de proporcionalidad.

En ese marco electoral, el reparto proporcional significa que el número de escaños que se debe asignar a un departamento tendrá que estar en correspondencia con la cantidad de habitantes asentados en su espacio geográfico. Esta definición conlleva a recurrir a las matemáticas electorales.

Bajo este contexto constitucional es el Órgano Electoral Plurinacional que bajo mandato constitucional debe asignar escaños – curules de representación entre los departamentos que componen nuestro país; tarea que ciertamente se la debe hacer primordialmente bajo parámetros y valoraciones de orden técnicos. Para este efecto desde la gestión 2013 se emplea un procedimiento técnico matemático para la distribución del total de escaños; mecanismo que se encuentra sustentado por lo dispuesto por el artículo 146 Parágrafo V y VII de la Constitución Política del Estado; valoración técnica que ciertamente empleo los resultados oficiales del Censo de Vivienda y Población, celebrado en el mes de marzo de la presente gestión por el Instituto Nacional de Estadísticas – INE; mismos que fueron debidamente comunicados al Tribunal Supremo Electoral – TSE.

El artículo 56 parágrafo II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece el procedimiento técnico de distribución de los 130 escaños de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, contemplando tres (3) etapas secuenciales de asignación de escaños, los cuales contemplan; **a)** La asignación mínima de escaños a los Departamentos con Menor Población; **b)** La asignación mínima de escaños a los departamentos con Menor Grado de Desarrollo Económico y, **c)** Asignación de Escaños por el Principio de Proporcionalidad.



II. MARCO LEGAL.

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El artículo 3 de la Constitución determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

En ese sentido, el Parágrafo I y II numeral 2 del Artículo 11 del texto constitucional señala que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; y, la democracia se ejerce de diferentes formas entre las cuales se tiene la representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Los parágrafos I y II del Artículo 12 de la norma suprema establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos y que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

El parágrafo V del artículo 146 de la Constitución señala que *"La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales."*

III. JUSTIFICACIÓN.

En mérito a la normativa vigente, Bolivia es un Estado que ejerce la democracia de diferentes formas, entre ellas la representativa vinculada a la elección de representantes a través del ejercicio de sus derechos políticos.

En ese sentido, el Gobierno Nacional en el marco de sus competencias con relación a la realización de Censos Oficiales, mediante el Decreto Supremo N° 4824 dispuso que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 será ejecutado en fecha 23 de marzo de 2024, y con los resultados preliminares se realizará la distribución de recursos de coparticipación en septiembre de 2024.

En materia electoral el reparto proporcional significa que el número de escaños que se debe asignar a un departamento tendrá que estar en correspondencia con la cantidad de habitantes asentados en su espacio geográfico. Esta definición conlleva a recurrir a las matemáticas electorales.

Por lo tanto, asignar curules entre departamentos nos lleva a la aplicación de criterios técnicos. Para este fin se recurre a fórmulas ya establecidas y utilizadas en el mundo democrático, englobadas bajo el denominado de método de reparto, el mismo que se subdivide en dos grandes grupos, los que funcionan mediante una mecánica de "cuotas y

restos" y las que operan a través de un divisor; pero ambos siguen en los hechos, los mismos pasos o procedimientos.

El modelo que Bolivia ha establecido en su normativa electoral para la distribución de escaños, consta de tres fórmulas, las dos primeras responden al principio de equidad y la tercera al principio de proporcionalidad. En el marco del modelo descrito, la asignación de escaños bajo el principio de equidad y el principio de proporcionalidad, conlleva la aplicación de fórmulas para cada componente de dicho modelo.

La metodología describe tres etapas o momentos secuenciales para determinar la distribución de los escaños, en base a un modelo matemático, la que se describe a continuación:

$$M = \frac{A_o \times \mu_{mp}}{\mu_{MP} \times \emptyset} + \frac{I_o \times A_o}{I_1 \times A_1} + \sum_{i=1}^n \frac{n_i}{D}$$

Donde:

- M = Modelo matemático de distribución de escaños.
- A_o = Cantidad total de escaños en la Cámara de Diputados de la ALP (130).
- μ_{mp} = Media poblacional de los departamentos con menor población.
- μ_{MP} = Media poblacional de los departamentos con Mayor población.
- ∅ = Numero de departamentos con menor población a la media poblacional nacional.
- I_o = Índice de Desarrollo Humano de Bolivia (IDH).
- I₁ = Menor Índice de Desarrollo Humano departamental.
- A₁ = Resto de escaños en el momento 1, luego de la distribución por menor población.
- n_i = Cantidad de habitantes por departamento.
- D = Divisor de números naturales (1.2.3.4.5, ... etc.).

Para el cálculo de la media poblacional nacional se tiene la siguiente ecuación:

$$\mu_{Nal} = \frac{\text{total de habitantes Bolivia}}{(9 \text{ departamentos})}$$

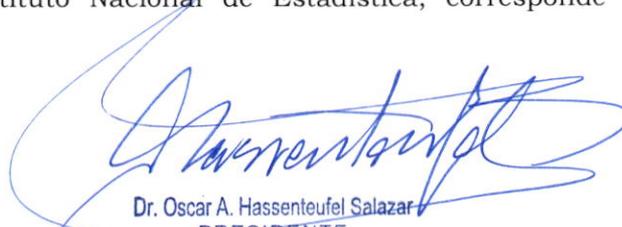
Ahora bien, una vez explicado el procedimiento utilizado para el reparto de escaños a los nueve departamentos del país, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, vale decir, considerando el principio de equidad y el principio de proporcionalidad, corresponde aplicar el modelo matemático propuesto, para la configuración de la nueva composición de la Cámara de Diputados.

La distribución de escaños a los departamentos, según el principio de equidad y el principio de proporcionalidad aplicando fórmulas matemáticas, cierra el proceso de reparto. Los resultados son los que se observan en el siguiente cuadro.

DEPARTAMENTO	Total Escaños	Distribución de Escaños por tipo de Circunscripción Electoral		
		Especial Indígena	Uninominales	Plurinominales
SANTA CRUZ	29	1	14	14
LA PAZ	29	1	14	14
COCHABAMBA	19	1	9	9
POTOSÍ	13		7	6
CHUQUISACA	9		5	4
ORURO	9	1	4	4
TARIJA	9	1	4	4
BENI	8	1	4	3
PANDO	5	1	2	2
TOTAL	130	7	63	60

Tomando en cuenta que las funciones de los Órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano usurpando competencias de alguno de los órganos y en respecto a los mismos, considerando que es competencia del Órgano Electoral en base al número de habitantes, producto del resultado de un Censo Nacional, establecer la distribución total de escaños entre los departamentos, es necesario que, para garantizar las elecciones nacionales en la gestión 2025 con los resultados oficiales de población del Censo de Población y Vivienda - 2024, en coordinación con la Asamblea Legislativa Plurinacional para la prosecución del debido tratamiento legislativo.

Finalmente en marco de las previsiones contenidas en el artículo 56 Parágrafo II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral se dispone, que la composición de los escaños será modificada por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, después de un nuevo Censo Nacional de Población y Vivienda. En tal sentido una vez que tiene conocimiento de los resultados del Censo mediante el Instituto Nacional de Estadística, corresponde efectuar la nueva asignación de escaños.



Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LEY N° XX

LEY DE XX DE XX DE 2024

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-581/23

LEY DE DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS ENTRE DEPARTAMENTOS

Artículo 1. (MODIFICACIONES A LA LEY N° 026 DE 30 DE JUNIO DE 2010). Se modifican los Artículos 56. I y 57. I de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, Ley del Régimen Electoral, según el siguiente contenido:

"Artículo 56. (COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS).

- I. *La Cámara de Diputados de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se compone de ciento treinta (130) miembros, de acuerdo con la siguiente distribución departamental:*

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
DEPARTAMENTO	ESCAÑOS
<i>La Paz</i>	29
<i>Santa Cruz</i>	29
<i>Cochabamba</i>	19
<i>Potosí</i>	13
<i>Chuquisaca</i>	9
<i>Oruro</i>	9
<i>Tarija</i>	9
<i>Beni</i>	8
<i>Pando</i>	5

Fuente: TSE.

Artículo 57. (DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS POR DEPARTAMENTOS).

- I. *En mérito a los resultados del Censo de Población y Vivienda celebrado el 23 de marzo de 2024 y la valoración técnica dispuesta por Constitución y Ley especial; el Órgano Electoral Plurinacional establece la siguiente distribución de escaños uninominales, plurinominales y especiales para cada uno de los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia:*

AMS
67

DEPARTAMENTO	Total Escaños	Distribución de Escaños por tipo de Circunscripción Electoral		
		Especial Indígena	Uninominales	Plurinominales
SANTA CRUZ	29	1	14	14
LA PAZ	29	1	14	14
COCHABAMBA	19	1	9	9
POTOSÍ	13		7	6
CHUQUISACA	9		5	4
ORURO	9	1	4	4
TARIJA	9	1	4	4
BENI	8	1	4	3
PANDO	5	1	2	2
TOTAL	130	7	63	60

Fuente: TSE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los **xxx** días del mes de **xxx** del año dos mil veinte cuatro años.

Fdo. Ministros de Estado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los **xxx** días del mes de **xxx** del año dos mil veinte cuatro años.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Ministros de Estado.



Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL